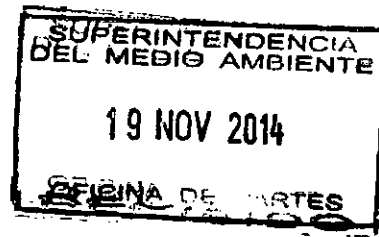


Expediente Rol F-060-2014

Fiscal Instructor don Federico Guarachi Zuvic



EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **OTROSI:** Acompaña documentos.

Señor Superintendente del Medio Ambiente

Ricardo Irrázabal Sánchez, en representación de **GOLDEN OMEGA S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente rol F-060-2014, al señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Que estando dentro de plazo legal, venimos en presentar un **Programa de Cumplimiento** de conformidad al artículo 42 de la Ley N° 20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA") y al Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación DS 30/2012 Ministerio del Medio Ambiente ("Reglamento"), proponiendo acciones y metas que permitan, en forma íntegra, eficaz y verificable, subsanar las infracciones individualizadas en la formulación de cargos Res. Ex N° 1 / Rol F-060-2014 y así cumplir con la normativa ambiental, para que en definitiva este Programa de Cumplimiento sea aprobado y así se suspenda el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de mi representada, de conformidad a la ley.

El presente Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos que establecen tanto la LOSMA en su artículo 42 como el Reglamento en sus artículos 6 y 7. En efecto:

- a) El Programa de Cumplimiento se presenta en forma oportuna esto es, dentro del plazo legal. En efecto, la rectificación de la formulación de cargos fue notificada en forma personal el 28 de octubre de 2014, estableciendo dicha resolución en forma expresa que se tienen por notificados los cargos desde la notificación de dicha resolución rectificatoria. Por otra parte, y conforme a lo resuelto por la SMA en la Res. Ex. N° 3/Rol F-060-2014 que concedió un plazo adicional de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, el plazo de 10 días hábiles más los 5 de ampliación de plazo, vencerían el día 19 de noviembre del presente año.
- b) Por otra parte, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la

LOSMA y artículo 6 del Reglamento. En efecto, mi representada (i) no se ha acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental; (ii) no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas, y (iii) no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

- c) Finalmente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento, el presente Programa de Cumplimiento contiene (i) Una descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos; (ii) Un plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; (iii) Un plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación, y (iv) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

A continuación se abordan cada uno de estos contenidos en forma sistemática.

I. Descripción de los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.

Mi representada cuenta con una planta ubicada en la ciudad de Arica, denominada "Golden Omega", (la "Planta"), para la producción de concentrados de Omega 3, especialmente destinados a la exportación, los cuales son utilizados en la industria nutracéutica, farmacéutica y alimenticia como parte de sus insumos, y que funciona bajo la autorización de dos resoluciones de calificación ambiental, la resolución exenta N° 12 de 10 de marzo de 2011 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Golden Omega" ("RCA N° 12/2011"), y la resolución exenta N° 43 de 4 de noviembre de 2011, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Golden Omega Área H" ("RCA N° 43/2011"), la cual introdujo un nuevo proceso de fabricación complementaria al desarrollado en el primer proyecto. Ambas resoluciones de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota.

Con fecha 9 de mayo de 2013, y en el marco de las actividades programadas y sub programadas de fiscalización ambiental del año 2013, funcionarios de la Secretaría

Regional Ministerial de Salud y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, ambos de la Región de Arica y Parinacota, ejecutaron actividades de inspección ambiental en la Planta, que tuvo como objetivo la verificación del cumplimiento de las exigencias contenidas en las RCA de la Planta, relativas al almacenamiento de materias primas, insumos y productos finales, manejo de residuos, manejo de riles y afectación del patrimonio cultural. Por otra parte, y con fecha 13 de mayo de 2014, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente en conjunto con funcionarios de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, llevaron a cabo una nueva actividad de inspección ambiental en la Planta.

En virtud de las actividades de fiscalización antes señaladas, el Sr. Fiscal Instructor procedió a formular cargos a Golden Omega S.A., bajo la infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, *“Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”* y la infracción tipificada en el artículo 35 letra j) de la LOSMA, esto es, *“Incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados”*.

Los cargos formulados se refieren a los siguientes hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción. Al respecto, se señalará (i) la infracción en la que se incurre; (ii) la exigencia específica incumplida; (iii) su clasificación, y (iv) los principales efectos de la infracción, entendiendo por tales, las principales consecuencias que la infracción produjo en los distintos componentes del medio ambiente.

Cargo N° 1: Hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción: *“Contar con un punto de descarga no autorizado ambientalmente”*.

(i) Infracción: La establecida en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, *“Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*.

(ii) Exigencia específica incumplida: El hecho señalado infringiría el considerando 4.7.2.8 de la RCA N° 12/2011 y el considerando 3.2.5.2 de la RCA N° 43/2011, los cuales establecen las características y requisitos técnicos para la toma de agua de mar, y se relaciona con hechos detectados en las inspecciones correspondientes, en que se detectó *“un tubo de color negro de 20 cms. de diámetro interno, el cual tiene su origen en la sala de bombeo y que produce descargas de agua de mar, en el caso de fallas en la sala*

mencionada". *"Personal de la Planta expresó que por dicho ducto se descargó agua de mar por un par de días debido a problemas técnicos ..."* y que *"las aguas generadas por eventuales rebalses del foso de agua de mar, se evacuaban por dos ductos de emergencia: a) mediante el tubo de color negro ubicado en la sala de bombeo hacia el intermareal de arenillas negras; y b) mediante orificio ubicado en la sala de bombeo hacia los fosos de la antigua pesquera"*. De acuerdo a Ord. N° A-0412 de fecha 27 de marzo de 2014 mencionado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-193-XV-RCA-IA, la SEREMI de Salud informa de ciertos efectos ambientales, tales como que *"en el roquerío aledaño al sector visitado, se aprecia una gran acumulación de flóculos, aparentemente constituidos por elementos grasos"*, así como la observancia de *"moluscos en el entorno marino, en deterioradas condiciones de subsistencia"*.

De conformidad a lo establecido en el anexo F de la DIA "Planta Golden Omega", calificada ambientalmente por la RCA N° 12/2011, la Planta cuenta con un sistema de bombeo de agua de mar, próximo a la playa, el que se utiliza para abastecer su sistema de enfriamiento. Dicho sistema consta de una captación en el fondo marino, a 5 metros de profundidad. La captación tiene una línea de conducción del agua de mar hasta un estanque de acumulación ubicado en un antiguo pozo de acumulación, el cual se refaccionó para dar cabida a dicha acumulación y a los grupos motobomba de la planta de succión de agua de mar. Este sistema utiliza un mecanismo para la recolección de goteos o fugas de agua de mar, contando con una bomba de achique, que envía esa agua hacia el pozo de acumulación de agua de mar construido en el lugar.

Ante la falla de la bomba de achique, cuestión que no había ocurrido con anterioridad, se instaló temporalmente una bomba sumergible portátil para cumplir esta función y una manguera de descarga de 2" en el tubo existente en el muro colindante a la playa, descargando el agua de mar acumulada en la sala de bombeo hacia la playa. Durante esta situación temporal – alrededor de un día y medio –, mi representada fue visitada por la autoridad marítima, quien le hizo ver el error de estar descargando hacia la playa, independientemente que fuera solo agua de mar, por lo que mi representada procedió a retirar dicha manguera y a canalizar dicha agua de mar hacia el pozo de acumulación, de acuerdo a lo descrito en la DIA antes señalada, y al procedimiento establecido para ello.

(iii) Clasificación de la infracción: Clasificada como grave en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los

hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva resolución de calificación ambiental.

(iv) Efectos de la infracción: Al corresponder la descarga descrita a la recolección de goteos o fugas de agua de mar, las cuales fueron descargadas inmediatamente al mar, sin haberse producido ningún tipo de intercambio de estas aguas con el proceso productivo, no se generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción señalada. Con todo, y con el objeto de que exista certeza respecto a los efectos de la infracción, se propone en el respectivo capítulo como acción, un monitoreo bimestral y por un período de 6 meses, realizando un monitoreo especial del área costera en el sector que enfrenta al lugar donde se ubica el estanque de acumulación, el cual contempla la caracterización del área de influencia del proyecto en el cuerpo de agua receptor, específicamente la caracterización física de los sedimentos y fauna bentónica litoral. Por otra parte, se acompaña Plan de Vigilancia Ambiental del fondo marino, en sus tres últimos informes, que se adjunta como **documento N° 1**, en el Anexo N° 4.

Cargo N° 2: Hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción: “No contar con Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.

(i) Infracción: La establecida en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, *“Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*.

(ii) Exigencia específica incumplida: El hecho señalado infringiría el considerando 5.2.2. de la RCA N° 12/2011, el cual requiere del permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental DS 95/2001 Minsepres y obliga a *“auspiciar y patrocinar una difusión patrimonial acerca de los resultados de esta mitigación arqueológica en una publicación que incluya una investigación bibliográfica y actualización de los contextos arqueológicos detectados en la zona de Quiani, contribuyendo con ello a la cultura local y nacional”*, y se relaciona con hechos detectados en las inspecciones correspondientes, en que una vez requerido el titular, no hace entrega del Permiso Ambiental Sectorial 76 y de la copia de una

publicación como medio de difusión patrimonial donde se dé a conocer los trabajos arqueológicos efectuados en la etapa de construcción de la Planta.

Al respecto, cabe señalar que efectivamente mi representada reconoce no haber obtenido el Permiso Ambiental Sectorial 76 ("PAS 76") con posterioridad al otorgamiento de la Resolución de Calificación Ambiental, pero que las intervenciones arqueológicas, las cuales corresponden en cuanto a su contenido al PAS 76, fueron autorizadas por el Ord. N° 450/2011 de 28 de enero de 2011, según da cuenta el documento que se acompaña como **documento N°2**, en el Anexo N° 4, en que se autoriza una intervención arqueológica en el conjunto de hallazgos Quiani-Golden, costa sur de Arica, autorizando a excavar 2 cuadrículas de 2x2 m, el harneo proporcional de los depósitos sedimentarios y una serie de medidas. Este permiso, homologable en cuanto a contenido al Permiso Ambiental Sectorial 76, fue obtenido en forma previa a la obtención de la RCA, lo que de alguna manera explica que no se haya solicitado dicho permiso ambiental sectorial exigido por la RCA N° 12/2011.

Por otra parte, y si bien no es parte del PAS 76, Golden Omega ha avanzado con el compromiso de un auspicio y patrocinio de una publicación de investigación arqueológica del sector Quiani. El borrador de publicación de corte arqueológico-patrimonial, elaborado por un equipo multidisciplinario y dirigido por el arqueólogo Marco Portilla Mancilla, fue entregado formalmente a la Comisión Asesora del Consejo de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota para su aprobación en cuanto a forma y contenido, mediante carta con fecha 03 de septiembre de 2014, según da cuenta el **documento que se acompaña como N° 3** en el Anexo N°4. Dicho borrador da a conocer una síntesis histórica y cultural de la prehistoria y la ecología de la costa Sur de Arica (Morro de Arica – Cuevas de Anzota), dando énfasis a los aspectos generales que caracterizan a dicho sector, y a la historia de urbanización e investigación arqueológica acaecida, finalizando con una breve presentación del proceso arqueológico acontecido en el marco del "Proyecto Planta Golden Omega". Copia de dicho borrador se acompaña como **documento N° 4** en el Anexo N° 4, del cual, una vez aprobado, se publicarán 500 ejemplares.

(iii) Clasificación de la infracción: Clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

(iv) Efectos de la infracción: Dada la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales contenida en el Ord. N° 450/2011 ya reseñado sobre intervención arqueológica en conjunto de hallazgos Quiani-Golden y las especificaciones técnicas para las excavaciones, no se produjo impacto de índole patrimonial como consecuencia de la no obtención del Permiso Ambiental Sectorial 76 y de la pendiente difusión de la investigación arqueológica del sector Quiani.

Cargo N° 3: Hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción: “Contar con residuos peligrosos fuera de bodega de almacenamiento y sin cumplir con los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93”.

(i) Infracción: La establecida en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, *“Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*.

(ii) Exigencia específica incumplida: El hecho señalado infringiría el considerando 4.8.3 de la RCA N° 12/2011, así como el Anexo I de la DIA del proyecto “Planta Golden Omega” en cuanto al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos establecido en dicho anexo y se relaciona con situaciones detectadas en las inspecciones, las cuales se señalan a continuación.

- a) *“Fuera de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos se observaron 6 bins de 1000 l. que contenían tierra contaminada con aceite residual. Además, las etiquetas de los bins de residuos peligrosos no indicaban el proceso que originó el residuo, el código de identificación, ni la fecha de ubicación en sitio de almacenamiento”*.

El proceso de blanqueo que está regulado en la RCA N° 12/2011 en el punto 4.7.2.2 letra a), página 8, donde se detalla que *“la tierra de blanqueo gastada ... será dispuesta en contenedores cerrados, cubriéndola con agua para protegerla contra la oxidación. Finalmente será enviada a un sitio autorizado de disposición de residuos”*. Es importante señalar que los mencionados bins fueron encontrados cerrados por los inspectores, como se pudo registrar en la fotografía de la inspección (**Ver Foto N°1**). En relación al residuo “tierra de blanqueo gastada”, este, de acuerdo al punto 4.8.3 de la RCA N° 12/2011, se clasifica como “no peligroso”, señalándose en la RCA que *“los residuos generados serán tratados como peligrosos mientras no se verifique su inocuidad por medio de análisis técnicos por laboratorios acreditados”*. Al respecto, con fecha 30 de julio del 2013, se

obtuvo la resolución sanitaria N°A/1482 de la Seremi de Salud de la Región de Arica y Parinacota, según da cuenta el **documento N°5** en anexo N° 4, en la que se declara que la tierra de blanqueo en sus dos variantes (batch y semi continuo) no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el D.S. 148/2003 Minsal. Por lo tanto, y a contar de dicha fecha, el residuo en cuestión ha de ser tratado como no peligroso.

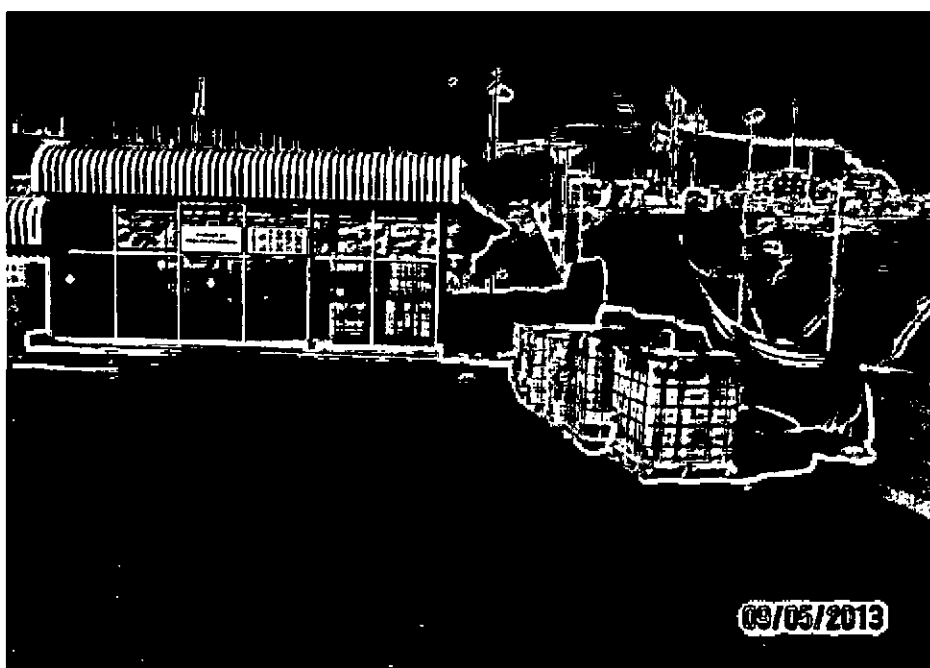


FOTO N°1: Bins en espera de pesaje, frente a bodega Residuos Peligrosos

Con todo, el procedimiento interno, para el manejo de los bins con residuos peligrosos, es rotularlos, pesarlos e ingresarlos al final del día a la bodega de residuos peligrosos para su almacenamiento, siguiendo las rutas y el procedimiento declarado en el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, a la espera de su disposición final ("Procedimientos Internos para Recoger, Transportar, Embalar, Etiquetar y Almacenar los Residuos"). El citado pesaje es requerido por el Sistema Electrónico de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP, a contar del 02 de mayo de 2014. Siguiendo este procedimiento y a la espera de su pesaje, es que los bins mencionados fueron detectados fuera de la bodega de almacenamiento. Todo lo anterior está descrito en el "Plan de Manejo de Residuos Peligrosos", el cual fue aprobado por la Seremi de Salud mediante Ordinario N°1610 del 06 de septiembre de 2012, que se acompaña como **documento N° 6** en anexo N° 4, el cual que dio origen al procedimiento "SCA-POS-063-v01: Manejo de residuos peligrosos", vigente en el sistema de aseguramiento de calidad de Golden Omega S.A. Cabe tener presente que otra situación que habría sido detectada en la inspección correspondió a *"un tambor que contenía agua residual no identificada"*. No se incluye como cargo dicha situación ya que el tambor mencionado, al momento de

ejecutarse la inspección, no había sido utilizado todavía como contenedor de residuos peligrosos, sino que únicamente se había procedido a lavarlo en forma previa a su utilización, de acuerdo al procedimiento de limpieza SCA-POS-015 v03 "Control de Plagas", del Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A. Las aguas de estos lavados son enviadas a la planta de riles, para su tratamiento. Se encontraba debidamente rotulado como un basurero de residuos industriales para su uso posterior.



FOTO N°2: Basurero en proceso de lavado

- b) *"En el exterior de la sala de bodega H se observaron 12 contenedores de 1000 l. en desuso que almacenaban aceite de marca Shell Tellus – S2 M46. Se constató además, la existencia de tres contenedores de 1000 l. con líquido en su interior, con las rotulaciones de "corrosivo", "residuos peligroso (Minera Esperanza)" y "Mobil dte 10 excel 46" respectivamente". "Aledaño a estos contenedores, se observó un balde de 20 l. con líquido acuoso en su interior rotulado como Valvoline".*

Los contenedores señalados corresponden a los basureros para la acumulación de residuos peligrosos, los cuales son provistos por la empresa GESAM. Según el acta de inspección DFZ-2014-193-XV-RCA-IA, dichos contenedores estaban localizados en el área debidamente asignada, pero mal rotulados, lo cual se reconoce como hecho infraccional.

(iii) Clasificación de la infracción: Clasificada como grave en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los

efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva resolución de calificación ambiental.

(iv) Efectos de la infracción: Los hechos indicados que habrían infringido las disposiciones señaladas, no generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción referida.

Cargo N° 4: Hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción: *"Realizar almacenamiento de sustancias peligrosas en lugar sin techo, sin pretil y sin pozo de contención"*.

(i) Infracción: La establecida en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, *"Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental"*.

(ii) Exigencia específica incumplida: El hecho señalado infringiría el considerando 4.7.2.10 de la RCA N° 12/2011 y el considerando 3.2.3.3.1 de la RCA N° 43/2011, al establecerse que para el *"almacenamiento de materias primas e insumos se utilizarán estanques o recipientes de distinto tipo según la naturaleza de cada material a almacenar ... los estanques estarán contenidos dentro de pretiles para el caso que estén ubicados a la intemperie o bien, contarán con sistemas de recolección de derrames y conducción a estanques dedicados, todos los pisos de los pretiles serán de hormigón"*. Lo anterior se relaciona con situaciones detectadas en las inspecciones, las cuales se señalan a continuación.

- a) *"En el sector de entrada de la planta se constató la presencia de 1 bins de 1000 l. el cual contenía etanol con agua residual, y un bins de 1000 l. que contenía glicerina con etil éster. Estos bins se encontraban en el piso sin pretil de contención ni sistema de colección anti derrames"*.

Al respecto, es importante precisar que estas sustancias son habitualmente retiradas en forma temporal desde el reactor de etil éster debido a mantenciones de dicho equipo y luego son reutilizadas en los equipos del proceso productivo una vez finalizada la mantención. **El tiempo que transcurre entre el vaciamiento y su reutilización en los equipos del proceso productivo es inferior a 24 horas.**

Cabe señalar además que el etanol húmedo y la glicerina y etil éster cuya presencia se constató, no constituyen residuos o desechos de conformidad a la definición establecida en el DS 148/2003 Minsal "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos", que establece que los residuos o desechos corresponden a "sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar". Por lo tanto, tampoco el DS 78/2009 Minsal que aprueba el "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", le aplicaría, tal como se establece en las exclusiones contenidas en el artículo 3° del mencionado reglamento, entre ellas "las áreas de producción en que se utilicen sustancias peligrosas y en las que no se almacenen estas en forma permanente". Con todo, cabe hacer notar, que el área en cuestión se encontraba debidamente demarcada con caballetes de advertencia y conos de seguridad (ver Foto N°3). El vaciamiento del reactor de etil éster, se realiza cada vez que se requiera de alguna mantención mayor. Dichas mantenciones se realizan cada 4 meses, durante las paradas de planta, como también cada vez que se requiera de un lavado de los equipos, acorde a la planificación de la producción, cuya frecuencia se estima cada 2 meses. Los lavados se mencionan en el punto 4.2.2 y en el diagrama B de la DIA respectiva. Como ya se mencionó, el tiempo que transcurre entre el vaciamiento y su reutilización en los equipos del proceso productivo es inferior a 24 horas.

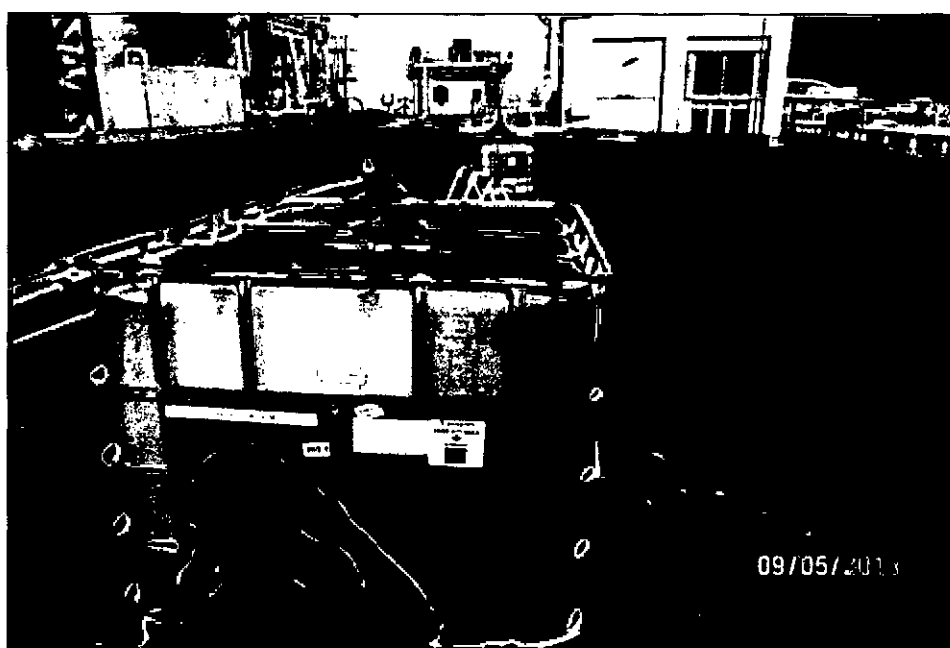


Foto N°3: Bins frente a reactor de transesterificación.

- b) Se constataron en el Patio Zona Sur de la Planta "10 isotanques de 26.000 litros de Etanol cuyo sector no contaba con techo ni cercado, además de no contar con pretil ni pozo de contención de eventuales derrames".

Se reconoce este hecho infraccional, si bien se señala que la descarga de isotanques se realiza en una zona de carga y descarga de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 57 del DS 78/2009 Minsal. Dichos artículos permiten la mantención en forma transitoria de sustancias peligrosas a condición de que sean despachadas durante la jornada diaria.

- c) *“Se observó, además, cilindros rotulados con etiquetas como Air Liquide (Nitrógeno e Hidrógeno) y Abastible, de 15 y 45 kg al exterior de sector cercado y techado. En todos estos sectores, no existía señalización ni letreros informativos”.*

Respecto a los *“cilindros rotulados con etiquetas como Air Liquide (Nitrógeno e Hidrógeno) y Abastible, de 15 y 45 kg”*, ellos se encontraban al exterior de sector cercado y techado, no existiendo la señalización respectiva. Cabe indicar que dichos cilindros se encontraban vacíos.

Otra situación detectada en la inspección tuvo que ver con que *“En el exterior de la sala de Bodega H se constataron 18 contenedores de 1000 Kg rotulados con una etiqueta que indicaba Glicerina USP VEG IBC 1000 Kg Pacific Oleo, en sector sin techo ni cerco perimetral y que no contaba con pretil ni pozo de contención de posibles derrames”*. Lo anterior no se incluye como cargo, ya que la glicerina no corresponde a una sustancia peligrosa. En efecto, de conformidad al artículo 2° del DS 78/2009 Minsal, *“se entenderá por sustancias peligrosas, o productos peligrosos, para efectos de este reglamento, aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos y animales y son aquellas listadas en la Norma Chilena Oficial N° 382 Of2004, Sustancias Peligrosas – Clasificación General o las que la sustituya, y las que cumplan con las características de peligrosidad que establece esa norma”*. De la revisión de la referida norma, ella no incluye a la glicerina como sustancia peligrosa. El procedimiento de manejo de los bins de Glicerina USP está descrito en nuestro sistema de aseguramiento de calidad con identificación SMT-INS-001 **“Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega”**, acompañado como **documento N° 7** en anexo N° 4. De acuerdo a este protocolo, una vez recibidos los bins, estos son descargados y se da aviso al área de Control de Calidad, quienes proceden a aprobar su uso en planta o rechazarlo. Si son aprobados, éstos son etiquetados con una etiqueta verde, acorde a procedimientos internos, procediendo a almacenarlos en la bodega de insumos de planta. En caso de rechazo, estos son devueltos al proveedor. Este insumo se encuentra declarado

en la DIA y no constituye un residuo peligroso, acorde a lo ya señalado y definido en la NCh 382, a la cual se referencia el DS 78/2009 Minsal "Manejo de Residuos Peligrosos".

(iii) Clasificación de la infracción: Clasificada como grave en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva resolución de calificación ambiental.

(iv) Efectos de la infracción: Los hechos indicados que habrían infringido las disposiciones señaladas, no generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción referida.

Cargo N° 5: Hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción: "Superación parámetros por sobre nivel de tolerancia establecido en el DS 90/2000 los meses de marzo, abril y mayo del año 2013, respecto de los siguientes parámetros: a) Marzo: Sulfuros 29 mg/l; b) Abril: Aceites y Grasas 775 mg/l y Sólidos Suspendidos Totales 1575 mg/l; y c) Mayo Sólidos Suspendidos Totales 1560 mg/l".

(i) Infracción: La establecida en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, "Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental".

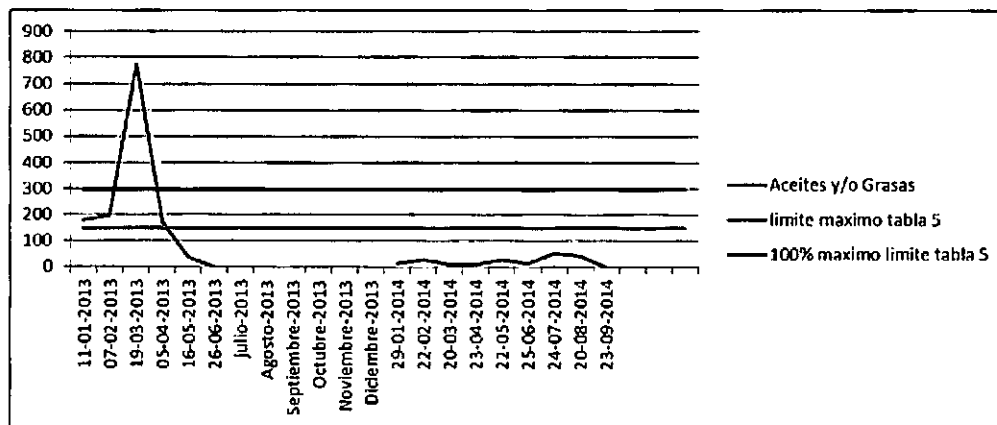
(ii) Exigencia específica incumplida: El hecho señalado infringiría el considerando 5.1.6 de la RCA N° 12/2011 y el considerando 4.1.12 de la RCA N° 43/2011.

Tal como está descrito en la RCA N° 12/2011, considerando 4.8.2, la Planta cuenta con una planta de tratamiento de riles, que permite tratar todos los efluentes industriales líquidos. En los meses en cuestión se superaron puntualmente algunos de los 26 parámetros que exige medir la tabla N°5 del DS N°90/2000 Minseges, acorde a los registros de los autocontroles mensuales y tal como lo señala el presente cargo. La razón de la superación de los señalados parámetros tuvo su origen en la descoordinación entre algunos procesos y la planta de riles durante la puesta en marcha de la Planta, que hizo que algunos parámetros se desviaran. En relación a estos problemas de la planta de riles, es que se tomaron las debidas acciones correctivas para corregir los valores excedidos,

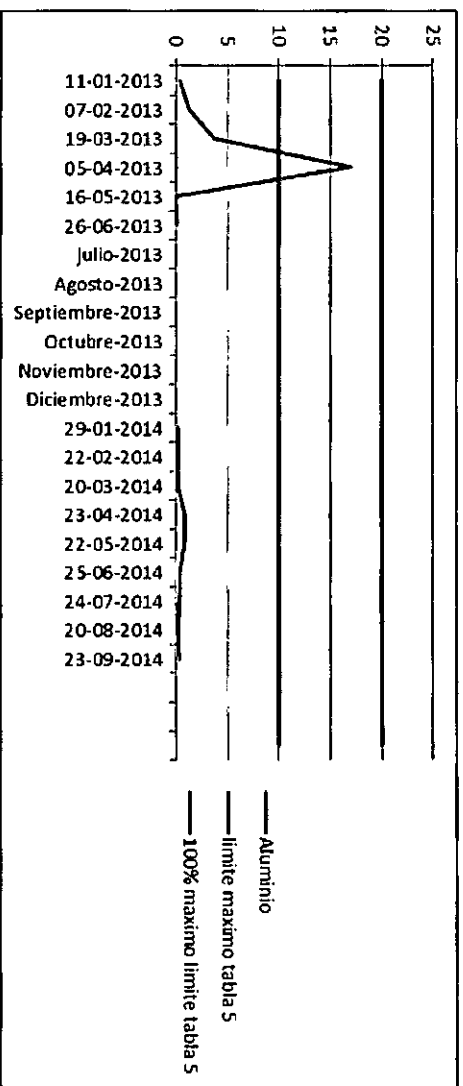
implementando mejoras en la planta de tratamiento de riles para evitar superación de norma en los casos de puesta en marcha o reanudación de operaciones de la Planta. Dichas acciones fueron las siguientes: (i) instalación de un filtro grueso, que permite retirar cualquier materia extraña no tratable en la Planta de Riles, de manera que no se vea afectado el desempeño de las bombas de la Planta u otro equipo; (ii) instalación de válvulas de corte que permiten al operador de riles, reducir los flujos que le llegan, de manera de controlar eficazmente los incrementos puntuales de caudales; (iii) instalación un segundo separador API, a fin de mejorar la eficiencia en la separación de aceites y grasas; (iv) Cambio del medidor existente a fin de mejorar las mediciones del caudal del efluente de la Planta; y (v) Mejoras en la gestión, cambiando la dependencia de la planta de riles, desde el Operador de Servicios Generales a un Operador de Planta de Riles, de dedicación exclusiva, manteniendo estricto control de las operaciones de la misma. Asimismo, se ha instruido a los Operadores de Riles, que en caso de un desviación mayor en la operación de la planta, se deberá dar aviso de inmediato al Jefe de Turno. Se acompaña como **documento N° 8** en Anexo N° 4, los antecedentes que acreditan las acciones antes mencionadas.

Lo anterior ha significado poder cumplir con los niveles de los parámetros en los meses siguientes y hasta la fecha, según da cuenta el **documento acompañado como N° 9** en Anexo N° 4 y los siguientes gráficos:

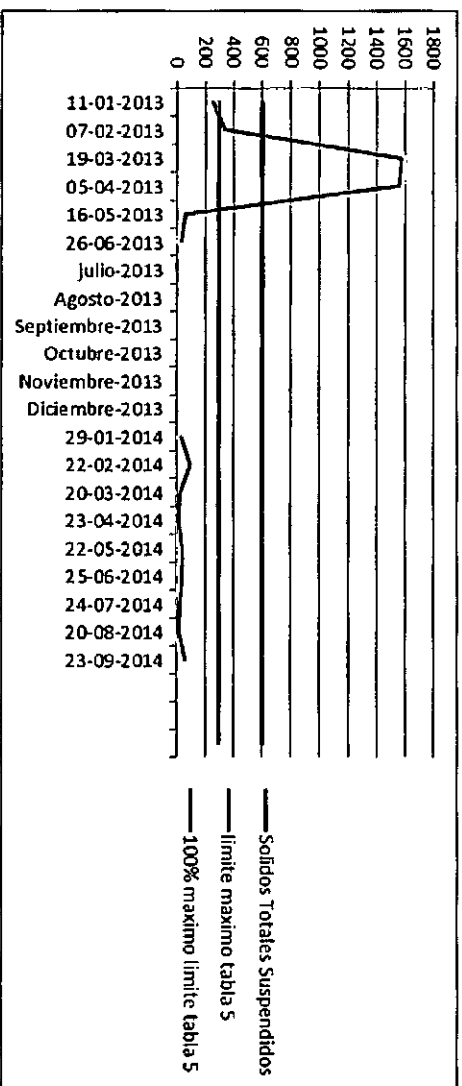
- Aceites y Grasas:



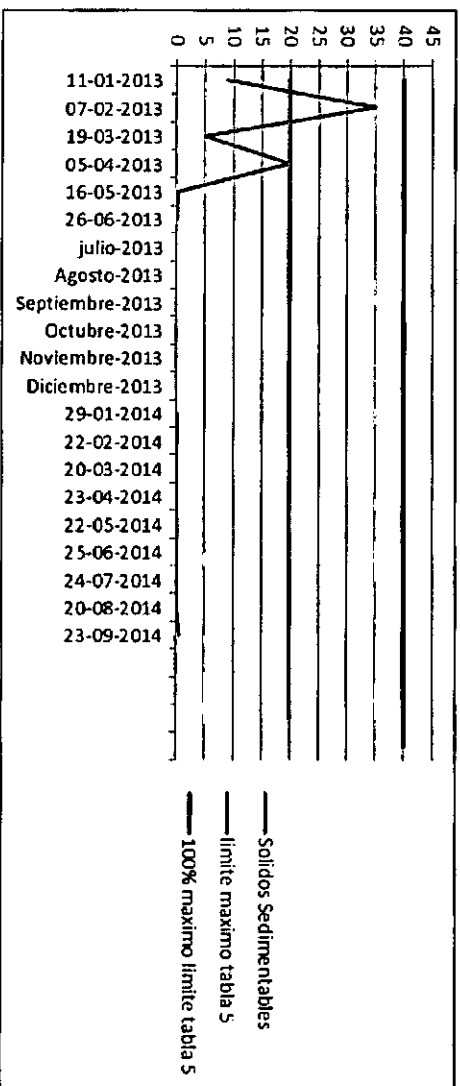
- Aluminio:



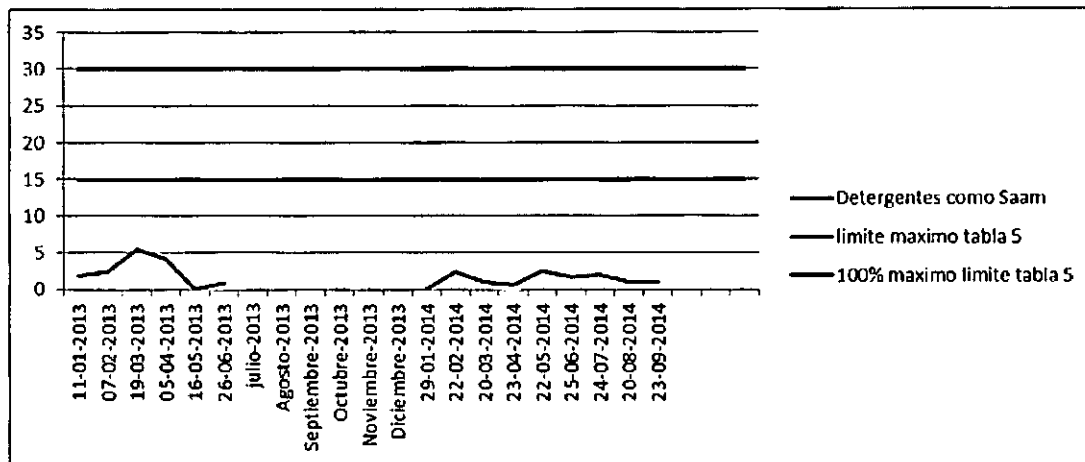
- Sólidos totales Suspendedos:



- Sólidos Sedimentables:



- Detergentes como SAAM:



(iii) Clasificación de la infracción: Clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

(iv) Efectos de la infracción: El efecto de la superación de los parámetros señalados en el presente cargo no generó consecuencias ambientales, tal como se acredita con el Plan de Vigilancia Ambiental del fondo marino en sus tres últimos informes, que se adjuntan como documento N° 1 en anexo N°4.

Cargo N° 6: “No cumplir a cabalidad con el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2014, respecto de: a) Informes semestrales de RILes entregados a la Autoridad Marítima; b) Autocontroles relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013; c) Certificados de laboratorio; d) Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda; e) Registro de traslado y disposición final de los lodos generados en la planta de tratamiento”.

(i) Infracción: La establecida en el artículo 35 letra j) de la LOSMA, esto es, “Incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados”.

(ii) Exigencia específica incumplida: El hecho señalado infringiría parcialmente el requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente en

el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2014. Lo anterior se relaciona con la siguiente documentación solicitada y no entregada:

a) Informes semestrales de RILes entregados a la Autoridad Marítima;

El muestreo correspondiente al primer semestre de 2013 fue entregado a la autoridad marítima dando como resultado la Resolución Exenta DFZ/RPM N°893 del 27 de Agosto de 2013. En relación al informe del segundo semestre de 2013, éste no pudo ser entregado, ya que los autocontroles correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 no se realizaron. Lo anterior se debió a que hechas las consultas a la autoridad marítima, se nos solicitó entregar junto con la medición completa de la tabla N°5 del DS 90/200, exigida en la resolución ya citada a medir en el mes de noviembre de cada año, los autocontroles realizados durante el año. Sin embargo, los autocontroles correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 no se realizaron, en el malentendido de mi representada de que se debía esperar la resolución con la indicación de los parámetros finales a medir acorde a nuestra actividad económica. No obstante lo anterior, se entregarán como acción del Programa de Cumplimiento, los análisis de monitoreo de autocontrol correspondientes al primer semestre del año 2013 y al año 2014.

En relación a esta situación, es que como acción del Programa de Cumplimiento, se acompañará certificado de la empresa CESMEC dónde se indican los meses en los que se realizaron mediciones en la Planta. Finalmente, cabe recordar que en relación al cumplimiento del DS 90/2000, ello ya fue contemplado en el cargo N° 5 anterior, por lo que la presente situación en cuanto a su fundamento ambiental, quedaría cubierta por dicho cargo y sus acciones correctivas.

b) Autocontroles relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013;

Tal como se señaló en el punto anterior, los autocontroles correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 no se realizaron. Por su parte, según la RCA N° 12/2011, punto 4.8.2, página 16, la Planta cuenta con una planta de tratamiento de riles, que permite tratar todos los efluentes industriales líquidos. Una vez concluida la campaña de un año, midiendo la tabla completa N°5 del DS 90/2000, y que concluyó en junio de 2013, se esperó la resolución de la autoridad para

saber con qué análisis proseguir en los muestreos de autocontrol. De esta forma, ella emite la Res. Exenta DFZ/RPM N°893 del 27 de Agosto de 2013, que se acompaña como **documento N° 10** en Anexo N° 4, estableciendo que los parámetros a controlar, acorde a la actividad económica de mi representada, son los siguientes: caudal, pH, temperatura, aceites y grasas, aluminio, SAAM, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales. Esta resolución fue recibida en copia en Noviembre de 2013, y en base a ésta se coordinó con un laboratorio externo los muestreos de autocontrol, a contar del mes de enero de 2014, razón por la cual no se cuenta con los datos de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, tal como se explicó también en el punto anterior.

En relación a esta situación, es que como acción del Programa de Cumplimiento, se acompañará certificado de la empresa CESMEC dónde se indican los meses en los que se realizaron mediciones en la Planta. Finalmente, cabe recordar que en relación al cumplimiento del DS 90/2000, ello ya fue contemplado en el cargo N° 5 anterior, por lo que la presente situación en cuanto a su fundamento ambiental, quedaría cubierta por dicho cargo y sus acciones correctivas.

c) Certificados de laboratorio

Los certificados correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 no se emitieron por las razones antes señaladas. Con todo, los certificados disponibles desde Enero de 2013 a Junio de 2013 y desde Enero de 2014 a Marzo de 2014, fueron entregados a la Seremi de Medio Ambiente el día 20 de mayo de 2014, con su correspondiente carta. No obstante lo anterior, se entregarán los certificados de las mediciones realizadas como acción del Programa de Cumplimiento, más los últimos certificados recibidos.

En relación a esta situación, es que como acción del Programa de Cumplimiento, se acompañará certificado de la empresa CESMEC dónde se indican los meses en los que se realizaron mediciones en la Planta. Finalmente, cabe recordar que en relación al cumplimiento del DS 90/2000, ello ya fue contemplado en el cargo N° 5 anterior, por lo que la presente situación en cuanto a su fundamento ambiental, quedaría cubierta por dicho cargo y sus acciones correctivas.

d) Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda

Se entregará como acción del Programa de Cumplimiento.

e) Registro de traslado y disposición final de los lodos generados en la planta de tratamiento.

Los lodos generados fueron dispuestos por medio de camiones limpiafosas, por lo que no fue necesario el registro de traslado y disposición final de los lodos generados en la planta de tratamiento. Como acción del Programa de Cumplimiento, se entregarán los señalados certificados (certificados de las empresas Salitrera IRMA y Ecofosas y Resolución Sanitaria de Ecofosas y de Salitrera Irma).

(iii) Clasificación de la infracción: Clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

(iv) Efectos de la infracción: La no entrega de la documentación antes señalada, no generó consecuencias ambientales.

II. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

El presente Plan de acciones y metas se resume en tabla modelo que se acompaña como **Anexo N° 1**.

Objetivo General: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental vigente y especialmente la que se indica en la formulación de cargos, esto es, el cumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA N° 12/2011 y RCA N° 43/2011.

1. Objetivos Específicos, Acciones y Metas.

1.1 Objetivo Específico N° 1: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 4.7.2.8 de la RCA N° 12/2011 y considerando 3.2.5.2 de la RCA N° 43/2011 en lo referente a contar con un punto de descarga autorizado ambientalmente.

Resultados Esperados: Realizar descargas a través de un punto de descarga autorizado ambientalmente.

Efecto Negativo por Remediar: De acuerdo al Ord. N° A-0412 de fecha 27 de marzo de 2014 mencionado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-193-XV-RCA-IA, la SEREMI de Salud informó de ciertos efectos ambientales, tales como que *“en el roquerío aledaño al sector visitado, se aprecia una gran acumulación de flóculos, aparentemente constituidos por elementos grasos”*, así como la observancia de *“moluscos en el entorno marino, en deterioradas condiciones de subsistencia”*. Ahora bien, al corresponder la descarga descrita a la recolección de goteos o fugas de agua de mar y descargadas inmediatamente las mismas al mar, sin haberse producido ningún tipo de intercambio de estas aguas con el proceso productivo, no se generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción señalada. Con todo, y con el objeto de que exista certeza respecto a los efectos de la infracción, se propone como acción, un monitoreo bimestral y por un período de 6 meses, realizando un monitoreo especial del área costera en el sector que enfrenta al lugar donde se ubica el estanque de acumulación, el cual contempla la caracterización del área de influencia del proyecto en el cuerpo de agua receptor, específicamente la caracterización física de los sedimentos y fauna bentónica litoral. Por otra parte, se acompaña Plan de Vigilancia Ambiental del fondo marino, en sus tres últimos informes, que se adjuntan como **documento N° 1** en anexo N° 4.

Acciones:

a) **Acción I:** Eliminación del tubo de color negro detectado y que fue utilizado para descargas al mar de fugas de agua de mar en proceso de aducción, así como sellado tanto de los orificios que dejó la eliminación del tubo negro de manera que no pueda volver a ser usado, como sellado de otras aberturas existentes hacia los antiguos pozos de la pesquera que estuvo instalada en el lugar.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Completa eliminación del tubo color negro, así como sellado de los orificios dejados por dicho tubo, así como de otras aberturas existentes, de tal manera que no puedan volver a ser utilizados en el futuro para descargas al mar desde la sala de bombas.

b) **Acción II:** Monitoreo bimestral y por un período de 6 meses, realizando un monitoreo especial del área costera en el sector que enfrenta al lugar donde se ubica el estanque de acumulación, el cual contempla la caracterización del área de influencia del proyecto en el cuerpo de agua receptor, específicamente la caracterización física de los sedimentos y fauna bentónica litoral.

Plazo: 6 meses contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Supuesto: Que no existan eventos asociados a otras empresas localizadas en el sector que alteren las condiciones. Que no existan fenómenos naturales o variaciones estacionales que alteren la condición normal del ecosistema.

Meta: Realizar los monitoreos establecidos como acción.

c) **Acción III:** Actualización del Procedimiento SEI-POS-031-v00 "**Procedimiento de Mantenimiento sistema de bombeo de agua de mar**", que se acompaña como **documento N°11** en Anexo N° 4. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta. Adicionalmente, se revisó en el programa de mantención preventiva de la planta, basado en sistema de mantención MP9, los trabajos e inspecciones a realizar en el área de bombas de agua de mar, así como su frecuencia de inspección.

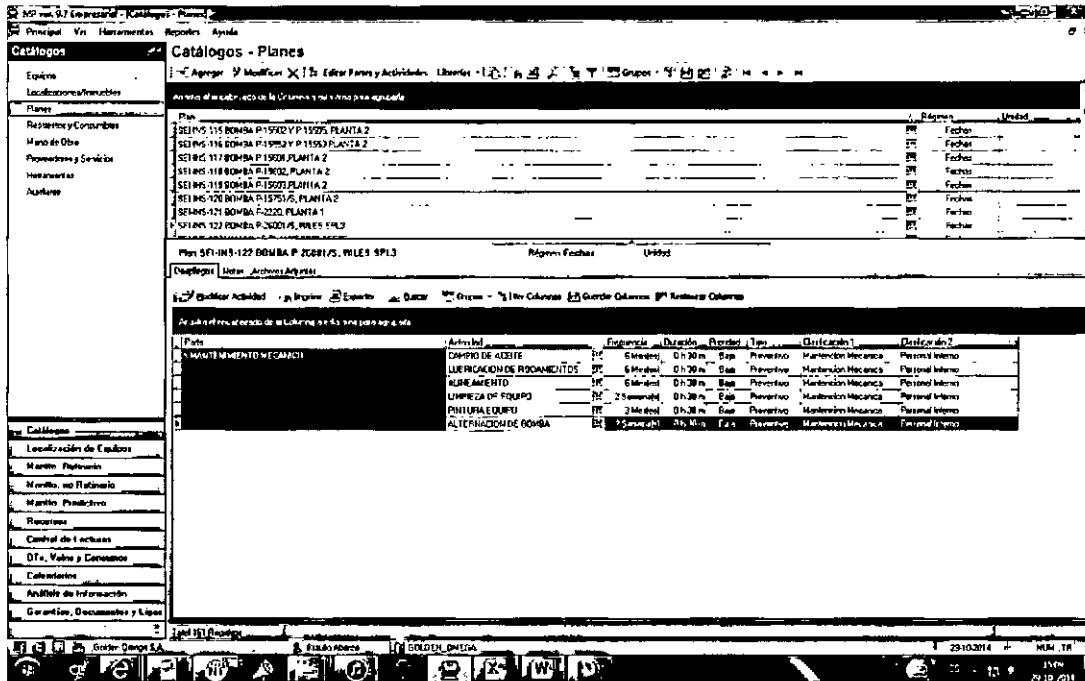


Figura 1: Pantalla de Sistema Mantenimiento MP9 / Frecuencias de Mantenimiento

Para la detección de fallas, dicho procedimiento cuenta con dos instancias:

(i) Durante la operación normal, el operador de servicios, quién tiene asignada esta área bajo su responsabilidad, debe concurrir al menos una vez por turno para revisar el correcto funcionamiento del área. Si detectase, algún ruido anormal, o un anegamiento mayor al usual, deberá dar aviso inmediato al supervisor de mantenimiento y al Jefe de turno. De esta manera, se activa el procedimiento de mantención “por falla”. Además, el operador de servicios deberá, en sus rondas habituales comprobar el correcto funcionamiento del flotador de la bomba de achique, accionándolo y verificando la partida automática de la bomba.

(ii) En caso de falla franca, es decir, ante una evidente falla de la bomba, como por ejemplo, la rotura de su carcasa, circuitos, desperfecto en el sensor de nivel, etc. que se evidencie por un alza en el nivel de aguas en la sala de bombas, el operador de servicios deberá dar aviso inmediato al supervisor de mantenimiento y al Jefe de turno. De esta manera, se activa el procedimiento de mantención “por falla”.

En caso de mantenimiento programado, preventivo o por falla, el procedimiento contempla las siguientes operaciones:

(i) Instalación de una bomba portátil cuya descarga debe ser canalizada hacia la cisterna de agua de mar existente.

(ii) Dependiendo de las fugas presentes, y si la bomba temporal no tuviese suficiente capacidad para evacuar toda el agua, se deberá proceder a detener completamente el sistema de bombeo, avisando inmediatamente al jefe de turno.

(iii) La bomba auxiliar, instalada temporalmente durante el período que dure el mantenimiento, deberá ser retirada únicamente cuando la bomba titular sea entregada probada y recibida conforme por el área de operaciones.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Procedimiento actualizado “**Procedimiento de Mantención sistema de bombeo de agua de mar**”.

d) Acción IV: Capacitación a personal de mantenimiento y personal de servicios generales de la Planta que operan el sistema de bombeo, sobre el procedimiento SEI-POS-031-v00 “**Procedimiento de Mantención sistema de bombeo de agua de mar**”, lo cual se verificará a través de registros en el Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A.

Plazo: 2 meses contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Supuesto: Personal a ser capacitado se encuentre disponible (sin licencias, y/o vacaciones).

Meta: Capacitación al personal de mantenimiento y al personal de servicios generales.

1.2 Objetivo Específico N° 2: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 5.2.2 de la RCA N° 12/2011 en lo referente a la obtención del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minsegpres) bajo el supuesto de que si aquel no es otorgado, se obtenga un pronunciamiento equivalente del Consejo de Monumentos Nacionales en relación al señalado permiso; y auspicio y patrocinio de la difusión patrimonial.

Resultados Esperados: Contar con el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minsegpres) u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de

Monumentos Nacionales en relación al señalado permiso, y auspicio y patrocinio de difusión patrimonial.

Acciones:

a) Acción I: Solicitar y obtener el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minsegespres), u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales en relación al señalado permiso.

Plazo: La solicitud se presentará en un plazo de 1 mes contado desde la notificación de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento. El otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial 76 u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales, se estima obtener en un plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud.

Supuesto: Tiempo de respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales.

Meta: Obtención del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minsegespres), u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos.

b) Acción II: Publicación de la investigación arqueológica del sector Quiani.

Plazo: La entrega del borrador de publicación al Consejo de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota para su aprobación en cuanto a forma y contenido ya fue efectuado mediante carta de fecha 03 de septiembre de 2014. Una vez obtenida dicha aprobación, se procederá a su publicación en un plazo de 3 meses desde la señalada aprobación, con un tiraje de 500 ejemplares, los cuales serán entregados al Consejo de Monumentos Nacionales.

Supuesto: Tiempo de respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales.

Meta: Publicación de investigación arqueológica del sector Quiani y entrega de los ejemplares a Monumentos Nacionales.

1.3 Objetivo Específico N° 3: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 4.8.3 de la RCA N° 12/2011 y con el Anexo I "Plan de Manejo de Residuos" en expediente de evaluación ambiental RCA N° 12/2011, en lo referente al almacenamiento de residuos peligrosos en bodega de almacenamiento y cumplimiento de los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93.

Resultados Esperados: Correcto almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la RCA y cumplimiento de los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93.

a) Acción I: Retiro de las tierras de blanqueo y disposición final.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Retiro y disposición final con empresa externa.

b) Acción II: Solicitar y obtener por parte de la Seremi de Salud la declaración de que las tierras de blanqueo en sus dos variantes (batch y semi continuo) no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el DS 148/2003 Minsal.

Plazo: Ya efectuado (resolución sanitaria N°A/1482 de fecha 30 de julio de 2013 Seremi de Salud de Región Arica y Parinacota).

Meta: Resolución Sanitaria que declare que las tierras de blanqueo en sus dos variantes (batch y semi continuo) no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el DS 148/2003 Minsal.

c) Acción III: Actualización instructivo SMT-POS-010-v00 “Lavado de Recipientes” y cumplimiento de los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Procedimiento actualizado “Lavado de Recipientes”.

d) Acción IV: Actualización instructivo SCA-POS-063-v01 “Manejo de Residuos Peligrosos” y presentación del mismo a la SEREMI de Salud Arica y Parinacota. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta.

Plazo: Su presentación a la Autoridad Sanitaria se hará en un plazo de 3 meses contado desde la notificación de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento.

Meta: Instructivo de “Manejo de Residuos Peligrosos” actualizado y presentado a la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota.

e) Acción V: En relación a los 12 contenedores de 1000 l. mal rotulados con marca Shell Tellus – S2 M46 y los tres contenedores de 1000 l. con líquido en su interior, con las rotulaciones de “corrosivo”, “residuos peligroso (Minera Esperanza)” y “Mobil dte 10 excel 46”, así como el balde de 20 l. con líquido acuoso en su interior rotulado como Valvoline, serán retirados hasta que sean debidamente rotulados.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Que los contenedores se encuentren en los lugares autorizados de almacenamiento y correctamente rotulados.

f) Acción VI: Capacitación a los operadores y auxiliares de servicios generales que operan el lavado de recipientes sobre el procedimiento SMT-POS-010-v00 “**Lavado de Recipientes**” y capacitación a los trabajadores de la Planta sobre el procedimiento “**Manejo de Residuos Peligrosos**”, en ambos se hará operativo a través de registros de capacitación del Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A.

Plazo: 3 meses contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Supuesto: Personal a ser capacitado se encuentre disponible (sin licencias, y/o vacaciones).

Meta: Capacitación a los operadores y auxiliares de servicios generales sobre el procedimiento “**Lavado de Recipientes**” y capacitación de los trabajadores de la Planta sobre el procedimiento “**Manejo de Residuos Peligrosos**”.

1.4 Objetivo Específico N° 4: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 4.7.2.10 de la RCA N° 12/2011 y considerando 3.2.3.3.1 de la RCA N° 43/2011 en lo referente al almacenamiento de sustancias peligrosas.

Resultados Esperados: Correcto almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo a lo establecido en la RCA.

Acciones:

a) Acción I: Retiro de la glicerina y etanol en cuanto a sustancias vaciadas en forma temporal desde el reactor de etil éster y reutilización de las mismas en el proceso productivo.

Plazo: Ya efectuado.

Meta: Retiro de la glicerina y etil éster detectados en la inspección y consiguiente reutilización.

b) Acción II: Actualización del Procedimiento SPR-INS-003-v00 “**Detención programada de reactor de transesterificación**”, adjuntado como documento N° 12 en Anexo N° 4, que consiste en un protocolo para el manejo de etanol húmedo, glicerina y etil éster en cuanto a sustancias vaciadas en forma temporal desde el reactor de etil éster hacia contenedores

dispuestos sobre pallets anti-derrames, debido a su mantención, paradas de planta y lavados de equipo. Este protocolo, que recoge las mejores prácticas de la industria y genera rotulación especial, se aplicaría a esta situación, dada la falta de regulación. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Procedimiento actualizado **“Detención programada de reactor de transesterificación”**.

c) Acción III: Descarga de isotanques en zona de carga y descarga para la mantención en forma transitoria de sustancias peligrosas, de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 57 del DS 78/2009 Minsal. Para el cumplimiento de la recepción diaria que exige dicha normativa, se solicitará que todos los isotanques de etanol que lleguen a la Planta, ya vengan con su debida autorización de uso, lo que permitirá su rápida descarga, evitando la acumulación de isotanques en la zona de carga y descarga.

Por otra parte, el contenido de etanol de los isotanques actualmente presentes en la Planta será consumido en los próximos 4 meses, dado el mayor riesgo ambiental que supone su transporte a Antofagasta en caso de retirarse (dado que el lugar más cercano con recintos disponibles para esta finalidad es Antofagasta).

Plazo: El contenido de los isotanques será consumido en un plazo de 4 meses contados desde la notificación de la Aprobación del Programa de Cumplimiento. Una vez que esto sea llevado a cabo, se procederá de conformidad al procedimiento señalado para carga y descarga.

Supuesto: Operación normal de la planta.

Meta: No existencia de almacenamiento de isotanques con etanol con posterioridad al plazo señalado.

d) Acción IV: Correcto almacenamiento de cilindros rotulados con etiquetas air liquide y abastible e instalación de los letreros faltantes en la zona de almacenamiento de gases.

Plazo: Ya efectuado.

Meta: Correcto almacenamiento e instalación adecuada de letreros informativos.

e) Acción V: Dado que la glicerina (18 contenedores de 1000 Kg) no corresponde a una sustancia peligrosa de conformidad al artículo 2° del DS 78/2009, se solicitará y obtendrá por parte de la Seremi de Salud, la declaración de que la glicerina no presenta ninguna de las características de peligrosidad que establece la NCh 382. Of. 2004.

Plazo: 1 mes para presentar la solicitud ante la autoridad Sanitaria contado desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. Una vez presentada la solicitud, 3 meses para la obtención del pronunciamiento de la autoridad Sanitaria.

Supuestos: Tiempo de respuesta de la SEREMI de Salud Arica y Parinacota y factibilidad de dicha SEREMI de pronunciarse respecto a lo solicitado.

Meta: Pronunciamiento de la autoridad Sanitaria que declare que la glicerina no presenta ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el D.S 148/2003 Minsal.

f) Acción VI: Actualización del Procedimiento de manejo de los bins de Glicerina USP SMT-INS-001 **“Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega”**, acompañado como documento N° 8.

Plazo: Ya ejecutado.

Meta: Procedimiento actualizado de **Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega**.

g) Acción VII: Capacitación a los trabajadores de la Planta que sean operadores del reactor de etil éster sobre el procedimiento SPR-INS-003-v00 **“Detención programada de reactor de transesterificación”**. Asimismo, capacitación a personal de bodega de materiales a cargo de la recepción de materias primas sobre el procedimiento **“Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega”**. En ambos casos, ellos se harán operativo a través de registros de capacitación del Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A.

Plazo: 2 meses desde la notificación de la aprobación del programa de Cumplimiento.

Supuestos: Personal a ser capacitado se encuentre disponible (sin licencias, y/o vacaciones).

Meta: Capacitación de los trabajadores de la Planta sobre el procedimiento **“Detención programada de reactor de transesterificación”** y capacitación a personal de bodega de materiales a cargo de la recepción de materias primas sobre el procedimiento **“Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega”**.

1.5 Objetivo específico N° 5: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 5.1.6. de la RCA N° 12/2011 y considerando 4.1.12 de la RCA N° 43/2011 en lo referente al cumplimiento del DS 90/2000 Minsegpres, especialmente en relación a la situación detectada de superación de los parámetros por sobre nivel de tolerancia establecido en el DS 90/2000 los meses de marzo, abril y mayo del año 2014 (entendemos 2013) respecto de los siguientes parámetros: a) Marzo: Sulfuros 29 mg/l; b) Abril: Aceites y Grasas 775

mg/l y Sólidos Suspendedos Totales 1575 mg/l; y c) Mayo Sólidos Suspendedos Totales 1560 mg/l.

Resultados Esperados: Cumplir con los parámetros del DS90/2000 Minsegpres.

Acción:

a) **Acción I:** Cumplir con el DS 90/2000 Minsegpres. Monitoreo mensual y por un período de 6 meses, como parte del Programa de Cumplimiento de los parámetros del DS 90/2000 Minsegpres, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta DFZ/ RPM N° 893, de fecha 27 de Agosto de 2013, de la SMA.

Plazo: Durante 6 meses contados desde la notificación de la Aprobación del Programa de Cumplimiento.

Meta: Cumplimiento del DS 90/2000 Minsegpres.

1.6 Objetivo específico N° 6: Cumplir con el requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente en cuanto a información disponible y garantizar la entrega futura de dicha información.

Resultados Esperados: Entrega de la información disponible requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente y asegurar entrega futura de dicha información.

Acciones:

a) **Acción I:** Entrega efectiva a la Superintendencia del Medio Ambiente de la información disponible en relación a (i) Informes semestrales de RILes entregados a la Autoridad Marítima; (ii) Autocontroles disponibles (iii) Certificados de laboratorio disponibles (iv) Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda. (v) certificado del laboratorio Cesmec dónde se indican los meses en los que se realizaron mediciones en mi Planta (vi) resoluciones y certificados de las empresas Salitrera IRMA y Ecofosas, que realizaron retiros de lodos por medio de camión limpiafosas desde la Planta.

Plazo: 1 mes a contar de la notificación de la Aprobación del Programa de Cumplimiento.

Meta: Entrega efectiva de dicha documentación a la Superintendencia del Medio Ambiente.

III. Plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación

Las acciones y metas que el Titular propone ejecutar seguirán el siguiente Plan de Seguimiento, que permitirá verificar su cumplimiento, por lo cual se incluyen indicadores de cumplimiento para medir el avance de cada acción específica y medios de verificación del cumplimiento de las metas. Los indicadores de cumplimiento para cada acción y meta se detallan en tabla modelo de programa de cumplimiento que se acompaña como **Anexo N° 1**.

El seguimiento de las medidas se detalla en la misma tabla modelo de programa de cumplimiento que se acompaña como Anexo N° 1. Por otra parte, la duración del presente Plan de Seguimiento del Programa de Cumplimiento será de 7 meses, estableciéndose como cronograma de las acciones y metas la carta Gantt que se acompaña como **Anexo N° 2**.

IV. Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El costo estimado del Programa de Cumplimiento asciende a M\$ 29.860, el cual se desglosa en el siguiente cuadro en relación a cada una de las acciones a ejecutarse y que se funda en los documentos que también se acompañan.

Objetivo Especifico	Costo (Miles de \$)
1	10.548
2	13.362
3	350
4	400
5	5.200
6	0
Total	29.860

Los antecedentes disponibles que respaldan la valoración de este programa, se acompañan en **Anexo N° 3** contenido en un pendrive.

POR TANTO,

PIDO AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE: Tener por presentado el Programa de Cumplimiento contenido en el cuerpo de este escrito, solicitando que en definitiva este sea aprobado y que se disponga la suspensión del procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de mi representada, declarando que el referido programa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOSMA y los artículos 6 y 7 del Reglamento, así como con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad señalados en el artículo 9 del mismo Reglamento, para que así, una vez cumplido el Programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo sancionatorio se dé por concluido poniéndosele término al mismo.

OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente tener por acompañados los siguientes documentos, en Anexo N° 4, los cuales se encuentran contenidos en un pendrive que también se acompaña:

1. Plan de vigilancia ambiental del fondo marino en sus tres últimos informes.
2. Ord. N° 450/2011 de 28 de enero de 2011 del Consejo de Monumentos Nacionales, en que se autoriza una intervención arqueológica en el conjunto de hallazgos Quiani-Golden, costa.
3. Carta con fecha 03 de septiembre de 2014, dirigida a la Comisión Asesora del Consejo de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota para su aprobación en cuanto a forma y contenido de borrador de publicación de corte arqueológico-patrimonial
4. Copia de borrador de publicación de corte arqueológico-patrimonial.
5. Resolución sanitaria N°A/1482 del Seremi de Salud de Región Arica y Parinacota de fecha 30 de julio de 2013, en la que se declara que la tierra de blanqueo en sus dos variantes (batch y semi continuo) no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el DS 148/2003.
6. Ordinario N°1610 de fecha 06 de septiembre de 2012 de la SEREMI de Salud, en que aprueba Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
7. Procedimiento de "Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega", descrito en sistema de aseguramiento de calidad con identificación SMT-INS-001.
8. Antecedentes que acreditan las acciones cuyo fin fue mejorar la planta de tratamiento de RILes.
9. Documento que da cuenta del cumplimiento del DS 90/2000.
10. Res. Exenta DFZ/RPM N°893 de fecha 27 de Agosto de 2013 que establece los parámetros a controlar del DS 90/2000.
11. Procedimiento de Mantención sistema de bombeo de agua de mar.
12. Procedimiento de Detención programada de reactor de transesterificación.

Ricardo Cruz - *hls*
9.266.656-5

ANEXO N° 1

Objetivo específico N°1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 4.7.2.8 de la RCA N° 12/2011 y considerando 3.2.5.2 de la RCA N° 43/2011 en lo referente a contar con un punto de descarga autorizado ambientalmente.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Contar con un punto de descarga no autorizado ambientalmente

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: El considerando 4.7.2.8 de la RCA N° 12/2011 y el considerando 3.2.5.2 de la RCA N° 43/2011

Efectos negativos por remediar: De acuerdo a Ord. N° A-0412 de fecha 27 de marzo de 2014 mencionado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-193-XV-RCA-IA, la SEREMI de Salud informó de ciertos efectos ambientales, tales como que "en el roquerío aledaño al sector visitado, se aprecia una gran acumulación de flóculos, aparentemente constituidos por elementos grasos", así como la observancia de "moluscos en el entorno marino, en deterioradas condiciones de subsistencia". Ahora bien, al corresponder la descarga descrita a la recolección de goteos o fugas de agua de mar y descargadas inmediatamente las mismas al mar, sin haberse producido ningún tipo de intercambio de estas aguas con el proceso productivo, no se generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción señalada. Con todo, y con el objeto de que exista certeza respecto a los efectos de la infracción, se propone como acción, un monitoreo bimestral y por un período de 6 meses, realizando un monitoreo especial del área costera en el sector que enfrenta al lugar donde se ubica el estanque de acumulación, el cual contempla la caracterización del área de influencia del proyecto en el cuerpo de agua receptor, específicamente la caracterización física de los sedimentos y fauna bentónica litoral.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Realizar descargas a través de punto de descarga autorizado ambientalmente	Acción I: Eliminación del tubo de color negro detectado y que fue utilizado para descargas al mar de fugas de agua de mar en proceso de aducción, así como sellado tanto de los orificios que dejó la eliminación del tubo negro de manera que no pueda volver a ser usado, como sellado de otras aberturas existentes hacia los antiguos pozos de la pesquera que estuvo instalada en el lugar.	Ya ejecutado	Completa eliminación del tubo color negro, así como sellado de los orificios dejados por dicho tubo, así como de otras aberturas existentes, de tal manera que no puedan volver a ser utilizados en el futuro para descargas al mar desde la sala de bombas.	1: Eliminación tubo y sellado orificios y aberturas. 0: No eliminación tubo ni sellado orificios y aberturas.	--	Informe consolidado con la ejecución de la acción. (entrega en mes 1)	No hay supuestos	48
	Acción II: Monitoreo bimestral y por un período de 6 meses, realizando un monitoreo especial del área costera en el sector que enfrenta al lugar donde se ubica el estanque de acumulación, el cual contempla la caracterización del área de influencia del proyecto en el cuerpo de agua receptor, específicamente la caracterización física de los sedimentos y fauna bentónica litoral.	6 meses contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Realizar los monitoreos establecidos como acción.	1: Reporte de monitoreo entregado. 0: Reporte de monitoreo no entregado.	Informe de monitoreo (entrega meses 3, 5 y 7)	Informe final de monitoreo (entrega en mes 7)	Que no existan eventos asociados a otras empresas localizadas en el sector que alteren las condiciones. Que no existan fenómenos naturales o variaciones estacionales que alteren la condición normal del ecosistema.	10.500
	Acción III :Actualización del Procedimiento SEI-POS-031-v00 "Procedimiento de Mantenimiento sistema de bombeo de agua de mar".	Ya ejecutado	Procedimiento actualizado "Procedimiento de Mantenimiento sistema de bombeo de agua de mar".	1: Actualización procedimiento y entrega de memorandum. 0: No actualización del procedimiento ni entrega del memorandum.	--	Entrega del procedimiento y memorandum a las áreas responsables. (entrega en mes 1)	No hay supuestos	0
	Acción IV : Capacitación a personal de mantenimiento y personal de servicios generales de la Planta que operan el sistema de bombeo, sobre el procedimiento SEI-POS-031-v00 "Procedimiento de Mantenimiento sistema de bombeo de agua de mar", lo cual se verificará a través de registros en el Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A.	2 meses contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Capacitación al personal de mantenimiento y al personal de servicios generales.	100 % de capacitación del personal relacionado con el procedimiento	--	Registros de capacitación del 100% del personal de mantenimiento y servicios generales. (entrega en mes 3)	Personal a ser capacitado se encuentre disponible (sin licencias, y/o vacaciones).	0

Objetivo específico N°2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 5.2.2 de la RCA N° 12/2011 en lo referente a la obtención del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minseges) bajo el supuesto de que si aquel no es otorgado, se obtenga un pronunciamiento equivalente del Consejo de Monumentos Nacionales en relación al señalado permiso; y auspicio y patrocinio de la difusión patrimonial

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No contar con Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: El considerando 5.2.2. de la RCA N° 12/2011

Efectos negativos por remediar: Dada la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales contenida en el Ord. N° 450/2011 ya reseñado sobre intervención arqueológica en conjunto de hallazgos Quiani-Golden y las especificaciones técnicas para las excavaciones, no se produjo impacto de índole patrimonial como consecuencia de la no obtención del Permiso Ambiental Sectorial 76 y de la pendiente difusión de la investigación arqueológica del sector Quiani .

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minseges) u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales en relación al señalado permiso, y auspicio y patrocinio de difusión patrimonial.	Acción I: Solicitar y obtener el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (DS 95/2001 Minseges), u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales en relación al señalado permiso.	La solicitud se presentará en un plazo de 1 mes contado desde la notificación de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento. El otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial 76 u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales, se estima obtener en un plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud.	Obtención del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS 95/2001 Minseges), u otro pronunciamiento equivalente otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales.	1:Permiso/Pronunciamiento obtenido 0:Permiso/Pronunciamiento pendiente	Solicitud enviada al Consejo de Monumentos Nacionales. (entrega en mes 3)	Permiso o Pronunciamiento otorgado por Consejo de Monumentos Nacionales. (entrega en mes 7)	Tiempo de respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales.	0
	Acción II: Publicación de la investigación arqueológica del sector Quiani.	La entrega del borrador de publicación al Consejo de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota para su aprobación en cuanto a forma y contenido ya fue efectuado mediante carta de fecha 03 de septiembre de 2014. Una vez obtenida dicha aprobación, se procederá a su publicación en un plazo de 3 meses desde la señalada aprobación, con un tiraje de 500 ejemplares, los cuales serán entregados al Consejo de Monumentos Nacionales.	Publicación de investigación arqueológica del sector Quiani y entrega de los ejemplares a Monumentos Nacionales.	1: Publicación Realizada 0: Publicación pendiente	Entrega de publicación al Consejo de Monumentos Nacionales Arica y Parinacota. (entrega en mes 7)	Tiempo de respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales.	Arqueólogo M\$9.762 Publicación M\$3.600	

Objetivo específico N°3 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 4.8.3 de la RCA N° 12/2011 y con el Anexo I "Plan de Manejo de Residuos" en expediente de evaluación ambiental RCA N° 12/2011, en lo referente al almacenamiento de residuos peligrosos en bodega de almacenamiento y cumplimiento de los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Contar con residuos peligrosos fuera de bodega de almacenamiento y sin cumplir con los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: El hecho señalado infringiría el considerando 4.8.3 de la RCA N° 12/2011, así como el Anexo I de la DIA del proyecto "Planta Golden Omega".

Efectos negativos por remediar: Los hechos señalados que habrían infringido las disposiciones indicadas, no generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción señalada

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Correcto almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la RCA y cumplimiento de los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93.	Acción I: Retiro de las tierras de blanqueo y disposición final.	Ya ejecutado	Retiro y disposición final con empresa externa.	1: Retiro y disposición final. 0: No retiro ni disposición final.	--	Informe que acredite el retiro de la tierras de blanqueo. (entrega en mes 3)	No hay supuestos	350
	Acción II: Solicitar y obtener por parte de la Seremi de Salud la declaración de que las tierras de blanqueo en sus dos variantes (batch y semi continuo) no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el D.S 148/2003 Minsal.	Ya efectuado (resolución sanitaria N°A/1482 de fecha 30 de Julio de 2013 Seremi de Salud de región Arica y Parinacota).	Resolución Sanitaria que declare que las tierras de blanqueo en sus dos variantes (batch y semi continuo) no presentan ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el D.S 148/2003 Minsal	1: Obtención de la citada resolución 0: No obtención Resolución.	--	Entrega Resolución Sanitaria. (entrega en mes 1)	No hay supuestos	0
	Acción III: Actualización instructivo SMT-POS-010-v00 "Lavado de Recipientes" y cumplimiento de los requisitos de rotulación de la NCh 2.190 Of. 93. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta.	Ya ejecutado	Procedimiento actualizado "Lavado de Recipientes".	1: Actualización procedimiento y entrega de memorandum. 0: No actualización del procedimiento ni entrega del memorandum.	--	Entrega del procedimiento y memorandum a las áreas responsables. (entrega en mes 1)	No hay supuestos	0
	Acción IV: Actualización Instructivo SCA-POS-063-v01 "Manejo de Residuos Peligrosos" y presentación del mismo a la SEREMI de Salud Arica y Parinacota. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta.	Su presentación a la Autoridad Sanitaria se hará en un plazo de 3 meses contado desde la notificación de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento.	Instructivo de "Manejo de Residuos Peligrosos" actualizado y presentado a la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota.	1: Actualización y presentación del instructivo y entrega de memorandum. 0: No actualización, ni presentación del instructivo ni entrega del memorandum.	Presentación a la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota. (entrega en mes 3)	Entrega del instructivo y memorandum a las áreas responsables. (entrega en mes 4)	No hay supuestos	0
	Acción V: En relación a los 12 contenedores de 1000 l. mal rotulados con marca Shell Tellus - S2 M46 y los tres contenedores de 1000 l. con líquido en su interior, con las rotulaciones de "corrosivo", "residuos peligroso (Minera Esperanza)" y "Mobil dte 10 excel 46", así como el balde de 20 l. con líquido acuoso en su interior rotulado como Valvoline, serán retirados hasta que sean debidamente rotulados.	Ya ejecutado.	Que los contenedores se encuentren en los lugares autorizados de almacenamiento y correctamente rotulados.	1: Contenedores bien rotulados en planta. 0: Contenedores mal rotulados en planta.	--	Informes de acrediten correcta rotulación de contenedores. (entrega en mes 3)	No hay supuestos	0
	Acción VI: Capacitación a los operadores y auxiliares de servicios generales que operan el lavado de recipientes sobre el procedimiento SMT-POS-010-v00 "Lavado de Recipientes" y capacitación a los trabajadores de la Planta sobre el procedimiento "Manejo de Residuos Peligrosos", en ambos se hará operativo a través de registros de capacitación del Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A.	3 meses	Capacitación a los operadores y auxiliares de servicios generales sobre el procedimiento "Lavado de Recipientes" y capacitación de los trabajadores de la Planta sobre el procedimiento "Manejo de Residuos Peligrosos".	100 % de capacitación del personal relacionado con el procedimiento.	Registros de capacitación de trabajadores Planta Golden Omega S.A. (entrega en mes 3)	Registros de capacitación del 100% de trabajadores de la Planta de Golden Omega S.A. (entrega en mes 5)	Personal a ser capacitado se encuentre disponible (sin licencias, y/o vacaciones)	0

Objetivo específico N°4 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 4.7.2.10 de la RCA N° 12/2011 y considerando 3.2.3.3.1 de la RCA N° 43/2011 en lo referente al almacenamiento de sustancias peligrosas.									
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Realizar almacenamiento de sustancias peligrosas en lugar sin techo, sin pretil y sin pozo de contención									
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: El hecho señalado infringiría el considerando 4.7.2.10 de la RCA N° 12/2011 y el considerando 3.2.3.3.1 de la RCA N° 43/2011									
Efectos negativos por remediar: Los hechos señalados que habrían infringido las disposiciones indicadas, no generaron consecuencias ambientales como resultado de la infracción señalada									
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$	
					Reporte Periódico	Reporte Final			
Correcto almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo a lo establecido en la RCA.	Acción I: Retiro de la glicerina y etanol en cuanto a sustancias vaciadas en forma temporal desde el reactor de etil éster y reutilización de las mismas en el proceso productivo.	Ya ejecutado	Retiro de la glicerina y etil éster detectados en la Inspección y consiguiente reutilización.	1: Glicerina y etanol retirados y reutilizados. 0: Glicerina y etanol no retirados ni reutilizados.	--	Informes de retiro y reutilización de glicerina y etanol. (entrega en 3 meses)	No hay supuestos	0	
	Acción II: Actualización del Procedimiento SPR-INS-003-V00 "Detención programada de reactor de transesterificación", adjuntado como documento N° 12 en Anexo N° 4, que consiste en un protocolo para el manejo de etanol húmedo, glicerina y etil éster en cuanto a sustancias vaciadas en forma temporal desde el reactor de etil éster hacia contenedores dispuestos sobre pallets anti-derrames, debido a su mantención, paradas de planta y lavados de equipo. Este protocolo, que recoge las mejores prácticas de la industria y genera rotulación especial, se aplicaría a esta situación, dada la falta de regulación. Su institucionalización se hará a través de memorándum de Gerente de planta.	Ya ejecutado	Procedimiento actualizado "Detención programada de reactor de transesterificación".	1: Actualización procedimiento y entrega de memorándum. 0: No actualización del procedimiento ni entrega del memorándum.	--	Entrega del procedimiento y memorándum a las áreas responsables. (entrega en mes 3)	No hay supuestos	Pallets antiderrames: M\$ 400	
	Acción III: Descarga de isotanques en zona de carga y descarga para la mantención en forma transitoria de sustancias peligrosas, de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 57 del DS 78/2009 Minsal. Para el cumplimiento de la recepción diaria que exige dicha normativa, se solicitará que todos los isotanques de etanol que lleguen a la Planta, ya vengán con su debida autorización de uso, lo que permitirá su rápida descarga, evitando la acumulación de isotanques en la zona de carga y descarga. Por otra parte, el contenido de etanol de los isotanques actualmente presentes en la Planta será consumido en los próximos 4 meses, dado el mayor riesgo ambiental que supone su transporte a Antofagasta en caso de retirarse (dado que el lugar más cercano con recintos disponibles para esta finalidad es Antofagasta).		El contenido de los isotanques será consumido en un plazo de 4 meses contados desde la notificación de la Aprobación del Programa de Cumplimiento. Una vez que esto sea llevado a cabo, se procederá de conformidad al procedimiento señalado para carga y descarga.	No existencia de almacenamiento de isotanques con etanol con posterioridad al plazo señalado.	1: Consumo de etanol en isotanques en el plazo señalado. 0: No consumo de etanol en isotanques en el plazo señalado.	Informe de avance de consumo de etanol en los isotanques. (entrega en mes 3)	Informe final de consumo de etanol en los isotanques (entrega en mes 5)	Operación normal de la planta.	0
	Acción IV: Correcto almacenamiento de cilindros rotulados con etiquetas air líquide y abastible e instalación de los letreros faltantes en la zona de almacenamiento de gases.	Ya ejecutado	Correcto almacenamiento e instalación adecuada de letreros informativos.	1: Almacenamiento correcto e instalación adecuada de letreros informativos. 0: Almacenamiento incorrecto y no instalación de letreros informativos.	--	Informe final con correcto almacenamiento e instalación adecuada de letreros informativos. (entrega en mes 3)	No hay supuestos	0	
	Acción V: Dado que la glicerina (18 contenedores de 1000 Kg) no corresponde a una sustancia peligrosa de conformidad al artículo 2° del DS 78/2009, se solicitará y obtendrá por parte de la Seremi de Salud, la declaración de que la glicerina no presenta ninguna de las características de peligrosidad que establece la NCh 332. Of. 2004.	1 mes para presentar la solicitud ante la autoridad Sanitaria contado desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. Una vez presentada la solicitud, 3 meses para la obtención del pronunciamiento de la autoridad Sanitaria.	Pronunciamiento de la autoridad Sanitaria que declare que la glicerina no presenta ninguna de las características de peligrosidad señaladas en el O.S 148/2003 Minsal.	1: Pronunciamiento que declare que glicerina no es peligrosa. 0: Pronunciamiento que declare que glicerina es peligrosa.	Informe con solicitud a la SEREMI de Salud Arica y Parícuta. (entrega en mes 3)	Obtención del pronunciamiento emitido por la SEREMI de Salud Arica y Parícuta. (entrega en mes 5)	Tiempo de respuesta de la SEREMI de Salud Arica y Parícuta y factibilidad de dicha SEREMI de pronunciarse respecto a lo solicitado.	0	
	Acción VI: Actualización del Procedimiento de manejo de los bins de Glicerina USP SMT-INS-001 "Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega", acompañado como documento N° 8.	Ya ejecutado	Procedimiento actualizado "Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega".	1: Actualización procedimiento y entrega de memorándum. 0: No actualización del procedimiento ni entrega del memorándum.	--	Entrega del procedimiento y memorándum a las áreas responsables. (entrega en mes 3)	No hay supuestos	0	
	Acción VII: Capacitación a los trabajadores de la Planta que sean operadores del reactor de etil éster sobre el procedimiento SPR-INS-003-V00 "Detención programada de reactor de transesterificación". Asimismo, capacitación a personal de bodega de materiales a cargo de la recepción de materias primas sobre el procedimiento "Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega". En ambos casos, ellos se harán operativo a través de registros de capacitación del Sistema de Aseguramiento de Calidad de Golden Omega S.A.	2 meses	Capacitación de los trabajadores de la Planta que sean operadores del reactor de etil éster sobre el procedimiento "Detención programada de reactor de transesterificación" y capacitación a personal de bodega de materiales a cargo de la recepción de materias primas sobre el procedimiento "Control en la Recepción de Materias Primas e Insumos a Bodega".	100 % de capacitación del personal relacionado con el procedimiento.	--	Registros de capacitación del 100% del personal de bodega de materiales a cargo de la recepción de materias primas. (entrega en mes 3)	Personal a ser capacitado se encuentre disponible (sin licencias, y/o vacaciones)	0	

Objetivo específico N°5 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el considerando 5.1.6. de la RCA N° 12/2011 y considerando 4.1.12 de la RCA N° 43/2011 en lo referente al cumplimiento del DS 90/2000 Minsegpres, especialmente en relación a la situación detectada de superación de los parámetros por sobre nivel de tolerancia establecido en el DS 90/2000 los meses de marzo, abril y mayo del año 2014 (entendemos 2013) , respecto de los siguientes parámetros: a) Marzo: Sulfuros 29 mg/l; b) Abril: Aceites y Grasas 775 mg/l y Sólidos Suspendidos Totales 1575 mg/l; y c) Mayo Sólidos Suspendidos Totales 1560 mg/l

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Superación parámetros por sobre nivel de tolerancia establecido en el DS 90/2000 los meses de marzo, abril y mayo del año 2013, respecto de los siguientes parámetros: a) Marzo: Sulfuros 29 mg/l; b) Abril: Aceites y Grasas 775 mg/l y Sólidos Suspendidos Totales 1575 mg/l; y c) Mayo Sólidos Suspendidos Totales 1560 mg/l

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: El hecho señalado infringiría el considerando 5.1.6 de la RCA N° 12/2011 y el considerando 4.1.12 de la RCA N° 43/2011.

Efectos negativos por remediar: El efecto de la superación de los parámetros señalados en el presente cargo no habría generado consecuencias ambientales, tal como se acredita con el Plan de Vigilancia Ambiental en sus tres últimos informes.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con los parámetros del DS90/2000 Minsegpres.	Acción I: Cumplir con el DS 90/2000 Minsegpres. Monitoreo mensual y por un período de 6 meses, como parte del Programa de Cumplimiento de los parámetros del DS 90/2000 Minsegpres, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta DFZ/ RPM N° 893, de fecha 27 de Agosto de 2013, de la SMA.	Durante 6 meses contados desde la notificación de la Aprobación del Programa de Cumplimiento.	Cumplimiento del DS 90/2000.	1: Cumplir DS 90/2000. 0: No cumplir DS 90/2000.	Informes consolidados de los resultados del monitoreo mensual realizados por laboratorio certificado. (entrega en mes 3)	Informe final consolidado con los resultados de todos los monitoreos mensuales realizados por el laboratorio certificado. (entrega en mes 7)	No hay supuestos	5.200

Objetivo específico N°6 del Programa de Cumplimiento: Cumplir con el requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente en cuanto a información disponible y garantizar la entrega futura de dicha información.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No cumplir a cabalidad con el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2014, respecto de: a) Informes semestrales de RILes entregados a la Autoridad Marítima; b) Autocontroles relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013; c) Certificados de laboratorio; d) Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda; e) Registro de traslado y disposición final de los lodos generados en la planta de tratamiento

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: El hecho señalado infringiría parcialmente el requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2014

Efectos negativos por remediar: La no entrega de la documentación antes señalada, no generó consecuencias ambientales.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Entrega de la información disponible requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente y asegurar entrega futura de dicha información.	Acción I: Entrega efectiva a la Superintendencia del Medio Ambiente de la información disponible en relación a (i) Informes semestrales de RILes entregados a la Autoridad Marítima; (ii) Autocontroles disponibles (iii) Certificados de laboratorio disponibles (iv) Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda. (v) certificado del laboratorio Cesmec dónde se indican los meses en los que se realizaron mediciones en nuestra Planta (vi) resoluciones y certificados de las empresas Salitrera IRMA y Ecofosas, que realizaron retiros de lodos por medio de camión limpiafosas desde la Planta.	1 mes a contar de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Entrega efectiva de dicha documentación a la Superintendencia del Medio Ambiente.	1: Entregado 0: No entregado	-	Entrega de documentación solicitada (entrega en mes 1)	No hay supuestos	0

ANEXO N° 2

